



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Año de la Grandeza Argentina

Comunicación General

Número:

Referencia: Novedades y nuevas variantes en materia de “Acuerdos Marco” – Alcances del concepto "servicios tercerizados" en el contexto del régimen de protección de personas con discapacidad – Derogaciones - Comunicaciones dejadas sin efecto.

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones, comunica lo siguiente:

-I-

El día 16 de abril de 2026 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 22, del 15 de abril de 2026 (DI-2026-22-APN-ONC#JGM).

a) Novedades en materia de Acuerdos Marco.

Mediante el artículo 1° de la Disposición N° DI-2026-22-APN-ONC#JGM se sustituyó –en forma íntegra– el Capítulo VI del Título V del “Manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por la Disposición ONC N° 62/16, el cual contempla las normas procedimentales a las que deben ajustarse los procedimientos de selección bajo la modalidad “acuerdo marco”.

Cabe destacar, como principales cambios, los siguientes:

I. ACUERDOS MARCO ABIERTOS. Se habilita la posibilidad de que la ONC, de oficio o a petición de uno o más organismos, sustancie “acuerdos marco abiertos”, entendiendo por tales aquellos en que pueden ingresar a ser parte proveedores que no lo fueran inicialmente, mediante procesos de reapertura por convocatoria para la presentación y selección de nuevas ofertas.

II. ACUERDOS MARCO CON SEGUNDA ETAPA COMPETITIVA. Se incorporan formalmente los acuerdos marco con segunda etapa competitiva, en pos de incrementar la concurrencia de interesados y la competencia entre oferentes con miras a obtener precios más convenientes y competitivos.

Se entiende por tal al procedimiento de selección bajo la modalidad de acuerdo marco en el que, desde su

convocatoria, y en atención a la naturaleza o características del objeto de la contratación, se establezca que determinadas condiciones de las órdenes de compra derivadas no podrán ser completamente definidas en dicha instancia. En estos casos, tales condiciones serán determinadas o precisadas mediante una segunda etapa competitiva que será llevada a cabo por las jurisdicciones o entidades contratantes comprendidas en su ámbito de aplicación.

Los oferentes que participen en esta segunda etapa deberán mantener o mejorar las condiciones ofertadas en la primera etapa del procedimiento.

III. PROCEDIMIENTOS COMPETITIVOS. La nueva regulación establece que la ONC sólo podrá sustanciar acuerdos marco –en cualquiera de sus variantes—mediante licitación pública o concurso público, acorde con la regla general en la materia y las pautas directrices oportunamente delineadas en los Decretos Nros. 70/23 y 747/24.

IV. SIMPLIFICACIÓN. Se establece, como regla, la no exigibilidad de constituir una garantía de mantenimiento de oferta.

V. DDJJ DE INTERESES Y PROGRAMAS DE INTEGRIDAD. Se contemplan las particularidades que presentan las declaraciones juradas de intereses y los programas de integridad en procedimientos bajo la modalidad objeto de comentario.

VI. REFORMULACIÓN DE ARTÍCULOS. Finalmente, la nueva normativa introduce aclaraciones tendientes a clarificar cuestiones que han suscitado dudas bajo la anterior regulación, tales como la obligatoriedad de contratar o no a través de un acuerdo marco vigente en determinados escenarios; la determinación de las competencias para aplicar penalidades por incumplimientos de contratos perfeccionados al amparo de un acuerdo marco, la posibilidad de combinar la modalidad acuerdo marco con otras modalidades previstas en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, la inaplicabilidad de la prohibición de desdoblamiento, entre otros extremos.

b) Protección de personas con discapacidad.

Por el artículo 2° de la Disposición N° DI-2026-22-APN-ONC#JGM se sustituyó el punto 6 del artículo 27 del “Manual de procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por la Disposición ONC N° 62/16, con el objeto de aclarar el alcance de la denominada “tercerización de servicios”, en el contexto de la Ley N° 22.431 y el Decreto N° 312/10.

En consonancia con ello, se introdujeron precisiones con respecto a los casos en que resultará obligatorio incluir en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares, que el proponente deberá contemplar en su oferta la obligación de ocupar, en la prestación de que se trate, a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al CUATRO POR CIENTO (4%) de la totalidad del personal afectado a la misma.

c) Derogaciones.

Mediante el artículo 3° de la Disposición N° DI-2026-22-APN-ONC#JGM fueron derogadas las Disposiciones ONC Nros. 25 de fecha 26 de junio de 2023; 49 de fecha 30 de noviembre de 2023 y 50 de fecha 4 de diciembre de 2023, por tratarse de normas aprobatorias de documentos que han quedado desactualizados.

En razón de ello, mediante la presente se dejan sin efecto las Comunicaciones Generales Nros. 132/19; 137/19;

140/19; 15/23 y 23/23.

d) Entrada en vigencia.

Acorde con lo previsto en su artículo 4º, la Disposición N° DI-2026-22-APN-ONC#JGM entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, es decir, el día 17 de abril de 2026.